



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Laura del Carmen Córdoba Parra C.C. 35.546.538
Menor	María José Salguero Córdoba
Demandado	Estevisson Salguero Areiza C.C. 1.077.426.810
Radicado	No. 050013110010 – 2020 – 00393 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación con radicado No. 2-541-16 del 15 de enero de 2016, suscrita ante la Comisaría de Familia Seis de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la niña MARÍA JOSÉ SALGUERO CÓRDOBA, representada legalmente por su madre LAURA DEL CARMEN CÓRDOBA PARRA, y a cargo del señor ESTEVISSON SALGUERO AREIZA; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor ESTEVISSON SALGUERO AREIZA C.C. 1.077.426.810, por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$2.034.034,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar parcialmente desde el mes de enero de 2017 al mes de noviembre de 2020 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la Dra. Jhariansy Jhennesy Torres Perea T.P. 342.742, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria